Hasta que una Comisión de Servicio Civil racional sea nombrada los oficiales administrando los diferentes Departamentos de Estado pueden preparar y promulgar aquellos reglamentos que puedan necesitarse, en la forma de Reglamentos Departamentales; tales Reglamentos, luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, tendrán toda la fuerza y efecto de ley.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Julio 19 de 1917.

ORDEN que dá la fórmula del Juramento de los miembros de la Comisión de Reclamaciones de 1917.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 67.

G. O. Núm. 2824.

Los juramentos requeridos por la Orden Ejecutiva Nº 65 del 9 de Julio, 1917 que han de prestar los Miembros, el Secretario y demás empleados de la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, han de ser en la forma siguiente:

JURAMENTO PARA LOS MIEMBROS.

Yo juro solemnemente que adjudicaré y juzgaré bien y fielmente, sin prejuicio o parcialidad todos los casos que sean sometidos a la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, de acuerdo con las pruebas, los reglamentos que rigen la Comisión y propia conciencia; que no divulgaré ni revelaré, bajo ninguna forma, fallo alguno de la Comisión hasta no haber sido publicado por autoridad competente; y que no divulgaré ni revelaré, en ningún tiempo, el voto o la opinión de miembro alguno en particular de la Comisión, a menos que no sea ante un Tribunal de Justicia, en trámites de ley.

JURAMENTO PARA EL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS.

Yo juro solemnemente que llevaré un registro verídico de las reclamaciones presentadas a la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, de las pruebas sometidas relacionadas con ellas, y de los fallos y procedimientos de la Comisión; y que no divulgaré, ni revelaré bajo ninguna forma, fallo alguno de la Comisión hasta no haber sido publicado por autoridad competente; y que no divulgaré ni revelaré en ningún tiempo el voto o la opinión de miembro alguno en particular de la Comisión, a menos que no sea ante un Tribunal de Justicia, en trámites de ley.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Julio 27 de 1917.

ORDEN que modifica la ley de alcoholes.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 68.

G. O. Núm. 2830.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, el Artículo 11 de la Ley de Alcoholes publicada en Junio 16, 1909, por la presente se enmienda así:

Artículo 11. "El impuesto de alcohol sobre productos alcohólicos introducidos en la República será liquidado por los Interventores de Aduana, en las planillas especiales que para el efecto proveerán ellos. El importador deberá presentar dos copias de las planillas de referencia preparadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Alcoholes, adjuntándolas al manifiesto general.

Después de haberse terminado la liquidación, el Interven-